



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 30 de mayo de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor la anterior demanda, que fue subsanada en tiempo por la parte demandante.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cinco de junio de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00082-00	
Proceso REIVINDICATORIO- VERBAL SUMARIO-	
Demandantes: DORA IMELDA SANCHEZ, C.C. 38.021.057 SIN CORREO E.// DAYHANA CAMILA CARDENAS SANCHEZ, C.C. 1111042549. SIN CORREO.	
Menores IRMA VANESSA CARDENAS SANCHEZ y LUIS SANTIAGO CARDENAS, representados por DORA IMELDA SANCHEZ, SIN CORREO.	
Menor KATHERIN YULIETH CARDENAS RADA NIL, representada por YIRETH RADA HINEXTROZA, SIN CORREO.	
Demandada: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ, C.C. 1.007.818.103, mairalejandra202122@gmail.com andre.519daylin@gmail.com	

Revisado el escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que no se dio cumplimiento estricto a lo determinado en el art. 82 del C. G. P., que determina la obligación de la parte demandante de manifestar en la demanda: "10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Como quiera que se advirtió, en el auto que inadmite la demanda del cumplimiento de lo ordenado en dicho ordenamiento; considera el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma.

Por lo anterior, el juzgado, conforme lo previsto en el art. 90 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.